



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 235

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Previa revisión de la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC para CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurada a través de apoderada judicial por los señores ANDRES FELIPE RAMIREZ ARISTIZABAL Y MARIA ALEJANDRA CARDONA RINCON, observa el despacho que la misma presenta ciertos defectos que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

Como quiera que el bien objeto de la presente acción fue obtenido con subsidio para vivienda de interés social con la “Caja de Compensación Familiar COMFANDI” dentro del cual se maneja un régimen especial y cuya fecha de la compra se hizo el 13 de septiembre del 2018, según consta en la escritura pública No. 2353 como su cláusula Quinta, parágrafo quinto y sexto lo indica, por lo cual deberá allegarse la autorización de la referida entidad que otorgó el subsidio, que permita llevar a cabo los trámites de la presente cancelación del patrimonio de familia; o acogerse al artículo 2.1.10.1.1.5.3. en su parágrafo 1 y 2 que habla de la restitución del subsidio familiar de vivienda.

1. Omite aportar Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, con la debida anotación de la cancelación de la hipoteca que pesa sobre el inmueble (ANOTACION N.º 05), o en su defecto la aprobación por parte de Banco Davivienda.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDER a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. LORENA OVIEDO SUAREZ, como apoderada de los solicitantes, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

JOSE WILLIM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43baeb6dba07ef7a01be040744f9bc1da30c177caea031ec960270aa8e74b72**

Documento generado en 08/03/2023 04:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>